

“Párrafo.— Se exceptúan de estas disposiciones los recursos interpuestos contra las sentencias dictadas por violaciones a la Ley de Fomento Agrícola, No. 6186, del 12 de febrero de 1963, y en consecuencia, ningún recurso ni los plazos para interponerlos serán en estos casos suspensivos de la ejecución de dichas sentencias”.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Cáceres Troncoso

Resolución No. 259, que aprueba un acto de donación de solares propiedad del Estado al Instituto Dominicano de Seguros Sociales
(G. O. No. 8860, del 16 de mayo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 259

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38 inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el acto de fecha 23 de marzo de 1964, mediante el cual el Estado Dominicano dona al Instituto Dominicano de Seguros Sociales, los solares 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21,

22, 23 y 24 de la Manzana No. 1213, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, valorados en RD\$28.691.15;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el acto de fecha 23 de marzo de 1964, mediante el cual el Estado Dominicano dona al Instituto Dominicano de Seguros Sociales, los solares 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 23 y 24 de la Manzana No. 1213, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, valorados en RD\$28.691.15, que copiado a la letra dice así:

D O N A C I O N

ENTRE: de una parte, el ESTADO DOMINICANO representado por los señores TANCREDO E. MARTINEZ GARCIA, mayor de edad, casado, funcionario público, abogado, portador de la cédula personal de identidad número 18696, serie 31, con sello hábil para el año 1963, y FERNANDO A. SANZ C., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia portador de la cédula personal de identidad número 32447, serie 1ra., con sello hábil para el año 1963, quienes actúan en virtud de Poder Especial conferido por el Poder Ejecutivo en fecha 18 de enero de 1964; de una parte, y de la otra parte el Instituto de Seguros Sociales, representado en este acto por su Director General, señor DR. RAFAEL A. BATLLE VISAS, dominicano, mayor de edad, funcionario público, de ese domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad número 11077, serie 31, sello hábil para el año 1963.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El ESTADO DOMINICANO, por medio del presente acto dona desde ahora y para siempre, libre de todo impuesto al Instituto Dominicano de Seguros Sociales, representado por su Director General Dr. RAFAEL A. BATLLE VISAS, los inmuebles que se describen a continuación:

1) Solar No. 1 (uno) de la Manzana No. 1213 (MIL DOS-CIENTOS TRECE) del Distrito Catastral No. 1 Distrito Na-

cional, solar que tiene una extensión superficial de 312 (TRES-CIENTOS DOCE) metros cuadrados y está limitado: al Norte, Calle; al Este, Solar No. 2; al Sur, Solar No. 21; al Oeste, Calle; el derecho de propiedad de este solar está amparado por el Certificado de Título No. 843, de fecha 15 de enero de 1962.

2) Solar No. 2 (dos) de la Manzana No. 1213 (MIL DOS-CIENTOS TRECE) del Distrito Catastral No. 1, Distrito Nacional, solar que tiene una extensión superficial de 468 (CUATROCIENTOS SESENTIOCHO) metros cuadrados y está limitado: al Norte, Calle; al Este, Solar No. 3; al Sur, solar No. 22; al Oeste, Solares Nos. 23, 21 y 1; el derecho de propiedad de este solar está amparado por el Certificado de Título No. 845, de fecha 15 de enero de 1962.

3) Solar No. 3 (tres) de la Manzana No. 1213 (MIL DOS-CIENTOS TRECE) del Distrito Catastral No. 1, Distrito Nacional, solar que tiene una extensión superficial de 625 (SEISCIENTOS VEINTICINCO) metros cuadrados y está limitado: al Norte, Calle; al Este, Solares Nos. 9 y 4; al Sur, solar No. 16; al Oeste, solares Nos. 22 y 2; el derecho de propiedad de este solar está amparado por el Certificado de Título No. 845 de fecha 15 de enero de 1962.

4) Solar No. 4 (cuatro) de la Manzana No. 1213 (MIL DOS-CIENTOS TRECE) del Distrito Catastral No. 1, Distrito Nacional, solar que tiene una extensión superficial de 400 (CUATROCIENTOS SESENTIOCHO) metros cuadrados y está limitado: al Norte, Calle; al Este, Solares Nos. 8 y 5; al Sur, Solar No. 9; al Oeste, Solar No. 3; el derecho de propiedad de este solar está amparado por el Certificado de Título No. 845, de fecha 15 de enero de 1962.

5) Solar No. 5 (cinco) de la Manzana No. 1213 (MIL DOS-CIENTOS TRECE) del Distrito Catastral No. 1, Distrito Nacional, solar que tiene una extensión superficial de 312 (TRES-CIENTOS DOCE) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, Calle; al Este, Solares Nos. 7 y 6; al Sur, Solar No. 8 y al Oeste, Solar No. 4; el derecho de propiedad de este solar está amparado por el Certificado de Título No. 845, de fecha 15 de enero de 1962.

6) Solar No. 6 (seis) de la Manzana No. 1213 (MIL DOS-CIENTOS TRECE) del Distrito Catastral No. 1, Distrito Nacional, solar que tiene una extensión superficial de 312 (TRES-CIENTOS DOCE) metros cuadrados y está limitado: al Norte, Calle; al Este, Calle; al Sur, Solar No. 7 y al Oeste, Solar No. 5, el derecho de propiedad de este solar está amparado por el Certificado de Título No. 845, de fecha 15 de enero de 1962.

7) Solar No. 7 (siete) de la Manzana No. 1213 (MIL DOS-CIENTOS TRECE) del Distrito Catastral No. 1, Distrito Nacional, Solar que tiene una extensión superficial de 312 (TRES-CIENTOS DOCE) metros cuadrados y está limitado: al Norte, solar No. 6; al Este, Calle; al Sur, Solar No. 8; y al Oeste, Solar No. 5; el derecho de propiedad de este solar está amparado por el Certificado de Título No. 845, de fecha 15 de enero de 1962.

8) Solar No. 8 (ocho) de la Manzana No. 1213 (MIL DOS-CIENTOS TRECE), del Distrito Catastral No. 1, Distrito Nacional, Solar que tiene una extensión superficial de 468 (CUATROCIENTOS SESENTIOCHO) metros cuadrados y está limitado: al Norte, solares Nos. 5 y 7; al Este, Calle; al Sur, Solar No. 9, al Oeste, Solar No. 4, el derecho de propiedad de este solar está amparado por el Certificado de Título No. 845, de fecha 15 de enero de 1962.

9) Solar No. 9 (nueve) de la Manzana No. 1213 (MIL DOS-CIENTOS TRECE) del Distrito Catastral No. 1, Distrito Nacional, solar que tiene una extensión superficial de 625 (SEISCIENTOS VEINTICINCO) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solares Nos. 4 y 5; al Este, Calle; al Sur, solares Nos. 15 y 10; y al Oeste, solar No. 3, el derecho de propiedad de este solar está amparado por el Certificado de Título No. 845, de fecha 15 de enero de 1962.

10) Solar No. 10 (diez) de la Manzana No. 1213 (MIL DOS-CIENTOS TRECE) del Distrito Catastral No. 1, Distrito Nacional, solar que tiene una extensión superficial de 463 (CUATROCIENTOS SESENTIOCHO) metros cuadrados y está limitado: al Norte, solar No. 9; al Este, calle; al Sur, solares Nos.

11 y 14; al Oeste, solar No. 15, el derecho de propiedad de este solar está amparado por el Certificado de Título No. 845, de fecha 15 de enero de 1962.

11) Solar No. 11 (once) de la Manzana No. 1213 (MIL DOSCIENTOS TRECE), del Distrito Catastral No. 1, Distrito Nacional, solar que tiene una extensión superficial de 312 (TRESCIENTOS DOCE) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 10, al Este, Calle; al Sur, solar No. 12, y al Oeste, solar No. 14, el derecho de propiedad de este solar está amparado por el Certificado de Título No. 845, de fecha 15 de enero de 1962.

12) Solar No. 21 (veintiuno) de la Manzana No. 1213 (MIL DOSCIENTOS TRECE) del Distrito Catastral No. 1, Distrito Nacional, solar que tiene una extensión superficial de 468 (CUATROCIENTOS SESENTIOCHO) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 22; al Este, solar No. 16; al Sur, solar No. 20; y al Oeste, Calle, el derecho de propiedad de este solar está amparado por el Certificado de Título No. 845 de fecha 15 de enero de 1962.

13) Solar No. 22 (veintidos) de la Manzana No. 1213 (MIL DOSCIENTOS TRECE) del Distrito Catastral No. 1, Distrito Nacional solar que tiene una extensión superficial de 468 (CUATROCIENTOS SESENTIOCHO) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solares Nos. 23 y 2; al Este, solar No. 3; al Sur, solar No. 21 y al Oeste, Calle, el derecho de propiedad de este solar está amparado por el Certificado de Título No. 845, de fecha 15 de enero de 1962.

14) Solar No. 23 (veintitres) de la Manzana No. 1213 (MIL DOSCIENTOS TRECE) del Distrito Catastral No. 1, Distrito Nacional, solar que tiene una extensión superficial de 312 (TRESCIENTOS DOCE) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 24; al Este, solar No. 2; al Sur, solar No. 22; y al Oeste, Calle, el derecho de propiedad de este solar está amparado por el Certificado de Título No. 845, de fecha 15 de enero de 1962.

15) Solar No. 24 (veinticuatro) de la Manzana No. 1213

(MIL DOSCIENTOS TRECE) del Distrito Catastral No. 1, Distrito Nacional, solar que tiene una extensión superficial de 312 (TRESCIENTOS DOCE) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 1; al Este, solar No. 2; al Sur, Solar No. 23; y al Oeste, Calle, el derecho de propiedad de este solar está amparado por el Certificado de Título No. 815 de fecha 15 de enero de 1962.

SEGUNDO: El ESTADO DOMINICANO, dona los inmuebles anteriormente descritos, como abono a cuenta de la deuda que tiene pendiente con el referido INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES.

TERCERO: Los inmuebles descritos anteriormente, han sido evaluados por la Dirección General del Catastro Nacional, en la suma de (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 15/100) RD\$28,691.15.

CUARTO: Queda convenido entre las partes contratantes que de conformidad con el artículo 84 de la Constitución de la República (Inciso 9), el presente contrato será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo.

El presente acto ha sido pactado y redactado, y firmado en tres originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, y el otro para ser depositado en las oficinas del Registro de Títulos del Distrito Nacional, a los 23 días del mes de marzo del mil novecientos sesenticuatro (1964).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Fernando A. Sosa C. Dr. Tancredo Eloy Martínez García.

POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS

SOCIALES:

Dr. Rafael A. Batlle Viñas.

YO, DR. J. BRUNO PIMENTEL, Abogado-Notario Público del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante

mi comparecieron los señores FERNANDO A. SANZ C., y TANCREDO ELOY MARTINEZ, a nombre y en representación del Estado Dominicano, y el DR. RAFAEL A. BATLLE VILLAS, a nombre y en representación del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, de generales que constan, quienes me han declarado que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, de todo lo que doy fé y crédito, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de marzo del 1964.

Dr. J. A. Bruno Pimentel”.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso

Resolución No. 260, del Triunvirato, que aprueba un acto de venta al Estado, de una porción de terreno propiedad del señor Juan Pablo Román.
(G. O. No. 8860, del 13 de mayo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 260

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 33, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el acto de fecha 6 de abril de 1964, mediante el